

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2921

9 DE MAYO DE 2016

Presentado por el representante *Bianchi Angleró*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Prácticas Anti-Monopolísticas

LEY

Para conceder un relevo igual a un ochenta y cinco por ciento (85%) del total de la multa, intereses, penalidades y recargos acumulados a todo ciudadano, por un término de sesenta (60) días, de la aplicación de multas administrativas a abonados residenciales, impuestas por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a los únicos fines de que dichas personas puedan legalizar su estado de abonado de la corporación; facultarla para adoptar la reglamentación que se entienda pertinente según lo aquí establecido; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados estableció multas administrativas por el uso indebido del servicio de agua, debido al estado de emergencia por sequía decretado por el Gobernador en el año 2015. Muchos de estos residentes están conscientes del uso indebido y de la responsabilidad de cumplir con su multa, pero no cuentan con los recursos para poder pagar la misma, ya que son unas muy onerosas para el ciudadano promedio. Estos ciudadanos, se ven en la obligación de recurrir a sus alcaldes y legisladores a solicitar ayuda económica para el pago de las mismas, con el fin de que sean reconectados al sistema. Más aún, varios alcaldes se han visto en la obligación de suplirles a los ciudadanos afectados agua potable en camiones tanque para cubrir sus necesidades básicas.

Con el fin de brindarle a las personas la oportunidad de legalizar su estatus de abonado con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, nos parece apropiado

decretar una amnistía de sesenta (60) días en la obligación del pago de intereses, penalidades y recargos acumulados por concepto de la aplicación de multas administrativas impuestas por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Entendemos que esta medida es una medida en beneficio de cientos de personas que están en disposición de legalizar su estado de abonado de dicha entidad. Para facilitar la aplicación de esta amnistía se ha dispuesto para que la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, adopte y promulgue las reglas que sean necesarias para la administración de esta Ley. Además, podrán emitir cualquier carta circular o determinación administrativa que sea necesaria para establecer las guías o procedimientos que regirán la concesión de la amnistía que otorga esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se decreta una amnistía del ochenta y cinco por ciento (85%) por un
2 término de sesenta (60) días en la obligación del pago de intereses, penalidades y
3 recargos acumulados por concepto de la aplicación de multas administrativas
4 impuestas por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a todo abonado
5 residencial, a los únicos fines de que dichas personas puedan legalizar su estado de
6 abonado de la corporación.

7 Artículo 2.-Prohibición

8 No podrán acogerse a esta amnistía, los abonados que sean o hayan sido
9 convictos por el delito de hurto de agua.

10 Artículo 3.-Reglamentación

11 Se autoriza a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y
12 Alcantarillados a que adopte la reglamentación necesaria para cumplir con los
13 propósitos de esta Ley, dentro de un término no mayor de sesenta (60) días contados a
14 partir de su vigencia. Además, podrá emitir cualquier carta circular o determinación

1 administrativa que sea necesaria para establecer las guías o procedimientos que regirán
2 en la concesión de la amnistía.

3 Artículo 4.-Vigencia

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.